



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00904 00
Asunto	Reconoce personería Fija fecha decreta pruebas

Se reconoce personería al abogado Jorge Andrés Taborda Jiménez con TP 136.468 del CSJ, para representar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos del poder visible en el archivo 018.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada Cooperativa de Transportadores de Belén "COOTRABEL"; Ana Silvia Yepes y Jorge Yepes Yepes quienes actúan a través del apoderado judicial Daniel Fernando Correa Colorado, y el llamado en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., han contestado la demandada oportunamente, y que de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se corrió traslado al demandante en los términos del artículo 9º de la ley 2213 de 2022; Y encontrándose vencido el termino de traslado al demandado David Antonio López, sin que este contestará la demanda y/o propusiera excepción alguna, el Despacho procede, al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **ocho de junio de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia, donde se resolverá la objeción planteada por el demandado y el llamado en garantía.
- 3.** Se incorpora como dictamen pericial el informe realizado por el Dr. Jaime León Londoño Pimiento expedido por la Facultad Nacional de Salud Pública Laboratorio de Salud Pública Área de Salud Ocupacional de la Universidad de Antioquia, visible en las páginas 129 a 137 del archivo 003, para ser controvertido en los términos del artículo 228 del CGP. Esta determinación se toma en observancia al carácter eminentemente técnico de la prueba, y a las garantías que ofrece para las partes la controversia en los términos de la norma precitada.

En consecuencia, se ordena la citación del médico Jaime León Londoño Pimiento —ponente del dictamen— para que absuelva la preguntas que le formulará el despacho y la parte demandada.

- 4. PRUEBA TRASLADADA,** se ordena oficiar al Juzgado Treinta y Seis Penal de Conocimiento de Medellín, con el ánimo de que aporte a este proceso copia del proceso penal bajo radicado 05001600020620130130200, a costa de la parte demandante. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN "COOTRABEL", ANA SILVIA YEPES y JORGE YEPES).

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de la demandante María Libia Gallego Zuluaga a instancia del demandado, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación sobre los recibos de pago por concepto de gastos médicos, y gastos por concepto de transporte que relaciona el demandante en el numeral 6º del acápite de pruebas documentales. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).
- 3.** Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A).

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con contestación conforme al acápite de pruebas, folio 15 del archivo 018. (artículo 173 inciso 2º del CGP).
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de la demandante María Libia Gallego Zuluaga a instancia del llamado en garantía, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio del representante legal del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELEN "COOTRABEL", a instancia del llamado en garantía, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 4.** Se concederá la oportunidad para controvertir el dictamen pericial aportado por la parte demandante.
- 5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación sobre los documentos relacionados por el llamado en garantía en el acápite de

ratificación de documentos visibles a folio 16 del archivo 019 en concordancia con los documentos relacionados como prueba en el acápite de pruebas documentales relacionados por el demandante en el escrito de la demanda obrante a folios 9-10 archivo 003. (Artículo 185 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 054** hoy **11 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab02b61d8e8756ca2956291959814946c733b89069e0050112ef3bef7359c24**

Documento generado en 10/04/2023 01:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>